

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2002.**



Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2002. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 20 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo 33	4
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo 33	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	20

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Tuxpan nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2002, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Tuxpan, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2002.	19,456,146.75
Cuenta Financiera	8,828,945.69
Ramo 33	10,627,201.06
Ingresos:	
Del ejercicio	26,764,808.05
Del Ramo 33	14,449,961.43
Total de ingresos	41,214,769.48
Egresos:	
Operación del municipio	26,459,574.78
Ramo 33	14,531,573.43
Total de egresos	40,991,148.21
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2002.	19,679,768.01

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	-	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 19.1	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2001 \$ 56
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 13.6	Recaudación Percápita Nayarit 2001 \$ 92.3
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Publ. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8 *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 % *Ley deuda Pública: 15% Presup.Egre.
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	49.7%	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.67	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	9.56	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superavit de la entidad	\$ 16 (MILES)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	4.9%	Promedio Nayarit 2001 10.2%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	10.2%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	68.2%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	25.3%	Promedio Nayarit (2001) 50.7%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 367	Promedio Nayarit(1999-2001) \$ 312
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	35.9%	Promedio Nayarit (1999-2001) 29.4 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 131.8	Promedio Nayarit (1999-2001) \$ 95.2

Interpretación de Indicadores

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$19.1 y para Nayarit en el 2001 fue de \$ 56.

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable , es de \$13.6, y para Nayarit a nivel municipal en el 2001 ,es de \$ 92.3.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 49.7% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.67, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 9.56%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 16 (miles), lo que lo deja en una situación adecuada en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, sin incluir los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja , ya que el 4.9% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 10.23%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 68.2%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

Los ingresos vía impuestos por parte del municipio, entre el total de ingresos propios representan el 25.2%.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 367 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2001, fue de \$ 312.

Administración de la Inversión

El 35.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 131.8

A.1.3. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio numero OFS/276/04 de fecha 13 de febrero del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Tuxpan, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, el día 13 de febrero del 2004.; al cual no remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/662/2004 de fecha 04 de mayo del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan el día 06 de mayo del 2004, al cual no dieron respuesta alguna.

Una vez agotados los plazos establecidos en ley este Órgano de Fiscalización Superior considera como no solventadas las siguientes:

A.1.3.1. Observación número 01-18/MF01-1202.

El H. XXXV Ayuntamiento de Tuxpan, entregó la cuenta publica (Financiera, Ramo 33 Fondo III y IV) correspondiente a los meses de enero a marzo del 2002, con un retraso de 70 días; incumpliendo la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuentas Públicas	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero a Marzo			
Financiera	15 de abril 2002	24 de junio 2002	70
Ramo 33 Fondo III	15 de abril 2002	24 de junio 2002	70
Ramo 33 Fondo IV	15 de abril 2002	24 de junio 2002	70

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXV Ayuntamiento, para el periodo de enero a agosto presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 Fondos III y IV correspondiente al periodo de enero a marzo con 70 días de extemporaneidad ya que debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de abril.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-18/MF01-1202.

El H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, entregó la cuenta publica (Financiera, Ramo 33 Fondo III y IV, Fondo de Apoyo Municipal) correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2002, con un retraso de 16 días; incumpliendo Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuentas Públicas	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Octubre a Diciembre			
Financiera	15 de enero 2003	31 de enero 2003	16
Ramo 33 Fondo III	15 de enero 2003	31 de enero 2003	16
Ramo 33 Fondo IV	15 de enero 2003	31 de enero 2003	16
Fondo de Apoyo Municipal	15 de enero 2003	31 de enero 2003	16

Argumentos del Ayuntamiento.

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que el H. XXXVI Ayuntamiento, para el periodo de septiembre a diciembre presentó la Cuenta Pública Financiera, Ramo 33 Fondos III y IV correspondiente al periodo de octubre a diciembre con 16 días de extemporaneidad ya que debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-18/MF01-1202:

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del H. XXXV Ayuntamiento de Tuxpan, entrego la cuenta pública correspondiente a los meses de abril a junio del 2002, con un retraso de 45 días; incumpliendo Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuentas Públicas	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Abril a Junio			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de julio 2002	29 de agosto 2002	45

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del H. XXXV Ayuntamiento de Tuxpan, para el periodo de enero a agosto presentó la Cuenta Pública correspondiente al periodo de abril a junio con 45 días de extemporaneidad ya que debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de julio de 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 04-18/MF01-1202:

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, entrego la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre del 2002, con un retraso de 38 días y la concerniente a los meses de octubre a diciembre del mismo año, con un retraso de 16 días; incumpliendo Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuentas Públicas	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de octubre 2002	22 de noviembre 2002	38
Octubre a Diciembre			
Desarrollo Integral de la Familia	15 de enero 2003	31 de enero 2003	16

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, para el periodo de septiembre a diciembre presentó la Cuenta Pública con 27 días de extemporaneidad en promedio ya que el mes de septiembre debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de octubre de 2002 y el periodo de octubre a diciembre debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 05-18/MF01-1202:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XXXV Ayuntamiento de Tuxpan, entrego la cuenta publica correspondiente a los meses de enero a marzo del 2002, con un retraso de 71 días; incumpliendo Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuentas Públicas	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero a Marzo			
Agua Potable	15 de abril 2002	25 de junio 2002	71

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XXXV Ayuntamiento de Tuxpan, para el periodo de enero a agosto presentó la Cuenta Pública correspondiente al periodo de enero a marzo con 71 días de extemporaneidad ya que debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de abril de 2002.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 06-18/MF01-1202:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, entrego la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre del 2002, con un retraso de 37 días y la concerniente a los meses de octubre a diciembre del mismo año, con un retraso de 26 días; incumpliendo la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículo 38 fracción II.

Cuentas Públicas	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Septiembre			
Agua Potable	15 de octubre 2002	21 de noviembre 2002	37
Octubre a Diciembre			
Agua Potable	15 de enero 2003	10 de febrero 2003	26

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, para el periodo de septiembre a diciembre presentó la Cuenta Pública con 31.50 días de extemporaneidad en promedio ya que el mes de septiembre debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de octubre de 2002 y el periodo de octubre a diciembre debió de haberse presentado a mas tardar el 15 de enero de 2003.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 09-18/MF01-1202:

Se realizaron diversos pagos por concepto de honorarios y arrendamiento sin que se haya retenido el 10% de Impuesto Sobre la Renta; incumpliendo Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 31 fracción V, 143 párrafo cinco, 127 último párrafo.

Los pagos que se indican en el siguiente cuadro:

Fecha	Cheque	Concepto	Comprob.	Beneficiario	Importe	10% de ISR no retenido
11-02-02	4925	Pago de certificación de hechos	2633	José Enrique Samaniego Hernández	1,500.00	130.43
13-02-02	4926	Pago de certificación de hechos	2622	José Enrique Samaniego Hernández	1,500.00	130.43
14-02-02	4928	Atención medica	233	Norma Alicia Mercado Cortez	1,550.00	134.78
	5536	Pago de medicamento	465	Esturgio Reyes Zarate	1,000.00	90.90
01-08-02	5803	Acta de certificación de hechos	2904	José Enrique Samaniego Hernández	460.00	40.00
01-08-02	5803	Asesoría contable y fiscal por el mes de junio	412 A	Aureliano Montoya García	300.00	26.08
10-08-02	5813	Asesoría contable y fiscal por el mes de julio	427 A	Aureliano Montoya García	300.00	26.08
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	2103	Maud Messina Robles	200.00	18.18
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	3843	María del Rosario Gutiérrez V.	300.00	27.27
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	3835	María del Rosario Gutiérrez V.	350.00	31.81
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	840	Rafael de Jesús Colio Sanchez	900.00	81.81
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	5683	Cesárea Araceli González Hdez	880.00	80.00
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	2992	Eduardo Uribe Ortega	570.00	51.81
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	1750 A	Mazayuiqui Andrés Hino Hino	5,000.00	454.54

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Concepto	Comprob.	Beneficiario	Importe	10% de ISR no retenido
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	1760 A	Mazayuqui Andrés Hino Hino	5,000.00	454.54
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	1992	Marcial Becerra Flores	400.00	36.36
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	2023	Marcial Becerra Flores	800.00	72.72
02-08-02	5817	Pago de honorarios de los meses de junio y julio	694	Julio Manuel Barba Gómez	2,300.00	209.09
19-08-02	5868	Pago de gastos médicos	640	Optaciano Medina Pérez	6,700.00	609.09
23-08-02	5905	Pago de renta de oficina	004	Arnulfo Martínez Ramírez	1,725.00	150.00
23-08-02	5906	Pago de renta de agosto	003	Arnulfo Martínez Ramírez	1,725.00	150.00
26-08-02	5908	Gastos de papelería, combustible, etc; originados por El Presidente	310,317,2048 y 2049	Eduardo Valenzuela Alba	13,158.64	295.00
31-08-02	5985	Cotejo de documentos	2918	José Enrique Samaniego Hernández	3,883.00	337.65
31-08-02	5986	Gastos originados por El C. Presidente Municipal en el mes de julio y agosto de 2002	3838	Eduardo Valenzuela Alba	3,000.00	300.00
31-08-02	6013	Certificación de documentos	2921	José Enrique Samaniego Hernández	4,025.00	350.00
31-08-02	6014	Reembolso de caja chica	Varias	Aureliano Montoya García	300.00	26.09
		TOTAL			\$57,826.64	\$4,314.66

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, toda vez que no se envió documentación comprobatoria que desvirtuó la observación respecto a los pagos por concepto de honorarios y arrendamiento en los que se haya retenido el 10% de Impuesto Sobre la Renta, y considerando que este Órgano Fiscalizador, entre las facultades que le son conferidas, lo es entre otras, el de verificar si la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios, etc., lo que en consecuencia, ante el incumplimiento a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, se actualiza nuestra competencia, originándose así, la presente observación, ya que puede originar posibles multas y recargos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que podría afectar a

la Hacienda Pública Municipal, aunado a lo anterior, la Ley Municipal establece entre otras de las obligaciones del Tesorero Municipal, el de llevar a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento, por lo que se confirma la irregularidad cometida, determinándose que no se solventa la presente observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 10-18/MF01-1202:

Se realizaron diversos pagos por varios conceptos, los cuales fueron comprobados con documentos que no reúnen los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, incumpliendo lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nayarit, artículo 21 fracción IV y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2002, artículo décimo sexto.

Los pagos se indican en el cuadro siguiente:

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe
07-01-02	4819	Pago de reparación de cortinas	Recibo sin número	Ramón Rivera Bernal	500.00
15-01-02	4858	Pago de renta de maquinaria	461	Comisaria do Ejidal de Tuxpan	11,091.00
03-06-02	5524	Pago de asesoría para la entrega-recepción	Recibo sin número	Felipe Chavarria Castañeda	12,000.00
	5576	Pago por asesoría para la entrega-recepción de la primera quincena de junio	Recibo sin número	Felipe Chavarria Castañeda	12,000.00
30-08-02	5980	Pago de audio y conducción para el próximo informe de gobierno	Recibo sin número y contrato de trabajo No. 067	Hermilo González López	2,800.00
31-08-02	5996	Alimentos otorgados al personal de este H. Ayuntamiento	Recibo sin número	Elier Alonso Acosta	4,200.00
31-08-02	5999	Pago de la elaboración de la entrega-recepción del H.XXXV Ayuntamiento	Recibo sin número	Felipe Chavarria Castañeda	63,000.00
08-10-02	44	Pago de música para el evento de la toma de protesta del C. Presidente Municipal Jorge Alberto Iñiguez Velázquez el día 17 de septiembre del 2002	Recibo sin número	Rafael Sanabria Aguilar	8,000.00
08-10-02		Pago de publicidad y varios anuncios, autorizados por El C. Presidente Municipal Jorge Iñiguez Velásquez	181,180,182,183, 184,187,188,189, 185 y 186	Daniel Rodríguez García	4,300.00
17-10-02	98	Pago por concepto de anuncios por la ciudad y colonias, solicitando personal para agentes de policía y la cartilla militar a los jóvenes de 18 años, los días 12,13 y 14 de octubre del 2002	198	Daniel Rodríguez García	2,000.00
22-10-02	125	Pago por música	206	Daniel Rodríguez García	1,500.00

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe
22-10-02	136	Pago por perifoneo promocional de programas del H.XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan	Recibo sin número	Aurelio Cazares Sánchez	1,000.00
24-10-02	170	Pago por perifoneo de las actividades culturales y deportivas del H. XXXVI Ayuntamiento	Recibo sin número	José Mijares Ramírez	1,300.00
01-11-02	193	Pago por consumo de alimentos	Recibo sin número	Nicolas Hernández Ramírez	1,613.00
04-11-02	205	Compra de refacciones usadas para la pipa repartidora de agua	Recibo sin número	Ricardo Barrera Estrada	850.00
05-11-02	218	Pago por perifoneo por las calles y colonias	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	2,000.00
15-11-02	287	Pago por concepto de música con aparato de sonido	236	Daniel Rodríguez García	4,720.00
15-11-02	296	Pago de consumo de alimentos	Recibo sin número	Martha Alicia Cedano Casillas	800.00
19-11-02	310	Pago por arrendamiento de transporte	Recibo sin número	Pedro Contreras Rodríguez	1,800.00
19-11-02	316	Pago de la elaboración de 35 diplomas tamaño carta	Recibo sin número	Ramón Enrique Zavala Ceceña	750.00
19-11-02	331	Pagos de 5 viajes de agua en pipa	Recibo sin número	Rito Rentaría Fragoso	1,500.00
19-11-02	332	Pago por transportar asfalto	Recibo sin número	Juan Carlos Bernal Elizalde	1,750.00
25-11-02	357	<i>Pago por renta de aparato de sonido y anuncios por las calles</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	1,000.00
26-11-02	381	<i>Pago por la rotulación de 3 mantas</i>	Recibo sin número	Francisco Javier López Zermeño	700.00
26-11-02	382	<i>Pago por renta de aparato de sonido</i>	237	Daniel Rodríguez García	3,000.00
03-12-02	412	<i>Pago por renta de aparato de sonido</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	2,500.00
04-12-02	430	<i>Pago por servicios profesionales prestados de la segunda quincena de septiembre y primera y segunda de octubre 02</i>	Recibo de Tesorería sin número	Maria de los Angeles Torres Haro	18,000.00
10-12-02	479	<i>Pago por servicios fotográficos en evento efectuado el 8 de diciembre del 2002</i>	Recibo sin número	Francisco Javier Pereida Sánchez	300.00
10-12-02	482	<i>Pago por flete de un trailer con laminas de cartón para los damnificados de esta localidad</i>	Recibo sin número	José Refugio Rodríguez Castro	2,000.00
11-12-02	486	<i>Pago por servicios de aparato de sonido en varios eventos</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	2,000.00
11-12-02	488	<i>Pago por renta de aparato de sonido</i>	603	Daniel Rodríguez García	1,600.00
11-12-02	491	<i>Pago por trabajos de rotulación de mantas</i>	Recibo sin número	Francisco Javier López Zermeño	2,560.00
11-12-02	502	<i>Pago de flete de traslado de 450</i>	Recibo sin número	Omar Ignacio Vázquez Torres	2,750.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe
		<i>atados de lami na de cartón y maniobras</i>			
16-12-02	550	<i>Pago por renta de aparato de sonido</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	1,500.00
17-12-02	559	<i>Pago de un viaje de transporte de laminas de asbesto</i>	Recibo sin número	Jorge Alberto Iñiguez Velásquez	2,000.00
23-12-02	590	<i>Pago por renta de aparato de sonido</i>	Recibo sin número	Daniel Rodríguez García	6,300.00
23-12-02	596	<i>Pago por música con aparato de sonido</i>	Recibo sin número	José Antonio Espericueta Robles	2,300.00
23-12-02	597	<i>Pago por música en la posada de SAGARPA</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	1,000.00
24-12-02	622	<i>Pago por trabajos de soldadura, pintura y albañilería, en la reparación y rehabilitación del auditorio municipal</i>	Recibo sin número	Alfonso Soto Linares	3,700.00
26-12-02	633	<i>Pago de arrendamiento de un camión</i>	Recibo sin número	Cesar Torres Aguirre	1,000.00
30-12-02	650	<i>Pago por sonido en eventos deportivos y culturales</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	3,000.00
31-12-02	712	<i>Pago por rotulación de mantas de eventos culturales y deportivos</i>	Recibo sin número	Francisco Javier López Zermeño	1,350.00
31-12-02	720	<i>Pago por 3 horas de música</i>	Recibo sin número	Juan Carlos Morales Ramos	7,500.00
31-12-02	723	<i>Pago por música en evento de toma de protesta al Comité de Acción Ciudadana del Ejido de Unión de Corrientes, de este Municipio</i>	Recibo sin número	Lauro Alfonso Valdez Cervantes	1,000.00
31-12-02	729	<i>Pago por la compra de plantas para el jardín principal y centro cívico Emiliano Zapata</i>	Recibo sin número	Jorge Alberto Iñiguez Velásquez	9,000.00
		TOTAL			\$215,534.00

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, mismo que es remitido al H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2,3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

A.1.3.9. Observación número 11-18/MF01-1202:

Se realizaron pagos por concepto de arrendamiento de inmueble los cuales fueron comprobados con documentos que no reúnen los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, incumpliendo lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit, artículo 21 fracción IV y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2002, artículo décimo sexto. Los pagos se indican en el cuadro siguiente:

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe
07-01-02	4819	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
16-01-02	4863	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
06-02-02	4915	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
22-02-02	5020	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
19-03-02	5150	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
02-04-02	5199	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
17-04-02	5274	Arrendamiento de inmueble para guardar la	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe
		retroexcavadora			
	5536	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
19-06-02	5613	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
05-07-02	5700	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
19-07-02	5755	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
02-08-02	5805	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
19-08-02	5873	Arrendamiento de inmueble para guardar la retroexcavadora	Recibo sin número	Pedro Lerma Jiménez	400.00
		TOTAL			\$5,200.00

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, toda vez que no enviaron documentación comprobatoria que reúnan los requisitos fiscales que las leyes en la materia establecen.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.10. Observación número 13-18/MF01-1202:

No se integró en la Cuenta Pública el expediente que contiene el contrato y la licitación por invitación restringida derivado de la transacción realizada con fecha 31 de mayo del 2002 con cheque no. 5519 por un importe de \$34,500.00 por concepto de anticipo de pago de encuesta al personal administrativo según comprobante no. 841 a nombre de Análisis de Resultados de Comunicación y Opinión S.A. de C.V.; ni copia fotostática de las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, emitidas por el Ayuntamiento, como lo establece la Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículos 193, 195 fracción I, y 196.

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que se requiere el expediente que contiene el contrato y la licitación por invitación restringida, de la operación especificada en la condición y copia fotostática de las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, emitidas por el Ayuntamiento, estando obligado el H. XXXV Ayuntamiento a proporcionar la información y documentación que se les solicite.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.11. Observación número 16-18/MF01-1202:

Con cheque no. 5981 de fecha 30 de agosto del 2002 se pagaron \$44,160.00 a nombre de Juan Eleazar Aviña Galarza, por concepto de compactación de basura acumulada en el Basurero de Peñas, según comprobante no. 181, sin que se haya cotizado este servicio; incumpliendo Ley Municipal del Estado de Nayarit, artículo 193.

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa debido a que no enviaron la cotización de esta adquisición. Estando obligado el H. XXXV Ayuntamiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.12. Observación número 18-18/MF01-1202:

Se realizaron compras que fueron comprobadas con facturas que no describen los artículos adquiridos, incumpliendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2002, artículo décimo sexto. Las cuales se señalan en el cuadro siguiente:

Fecha	Cheque	Proveedor	Folio	Concepto	Importe
28-11-02	390	Casa Ley SA de CV	367926	Articulos Varios	1,326.70
28-11-02	390	Casa Ley SA de CV	40677	Productos Varios	1,786.05
10-12-02	471	Casa Ley SA de CV	368234	Articulos Varios	1,197.65
10-12-02	471	Casa Ley SA de CV	368370	Articulos Varios	94.90
10-12-02	471	Casa Ley SA de CV	368392	Articulos Varios	1,207.80
		<i>TOTAL</i>			\$5,613.10

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, debido a que no enviaron las facturas que contengan la descripción de los artículos adquiridos ya que la cantidad, descripción y precio unitario, son características que debe contener este documento comprobatorio.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**Acción promovida.**

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.13. Observación número 20-18/MF01-1202:

Se adquirieron bienes de activo fijo descritos en el cuadro siguiente, detectándose que los resguardos anexos en las pólizas no cuentan con la firma del Sindico Municipal; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 73 fracción V.

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe
29-07-02	5788	Compra de un motor fuera de	8139	Carlos Adrián Valdés	35,500.00

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		borda nuevo marca Honda de 30 H.P. de 4 tiempos modelo :BF30AX-SHD serie : BAWS-3000866		Martínez	
23-08-02	5900	Compra de una copiadora marca canon NP 4050 Serie No. NCJ05161.	19466	Convense S.A. de C.V.	32,000.00
		TOTAL			\$67,500.00

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa debido a que no enviaron los resguardos que contenga la firma del Sindico Municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.14. Observación número 21-18/MF01-1202:

Con cheque no. 381 de fecha 16 de abril del 2002, se pagaron \$7,500.00 a Maximiliano López León, por concepto de renta del local por el mes de abril al mes de septiembre del 2002, según comprobante no. 1245; detectándose que no se retuvo el 10% de Impuesto Sobre la Renta; incumpliendo lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 31 fracción V, 143 párrafo cinco.

Comentario del Ente

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS.

La presente observación no se solventa, toda vez que no se envió documentación comprobatoria que desvirtué la observación respecto a los pagos por concepto de arrendamiento en los que se haya retenido el 10% de Impuesto Sobre la Renta, y considerando que este Órgano Fiscalizador, entre las facultades que le son conferidas, lo es entre otras, el de verificar si la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos de fiscalización se efectuaron conforme a las disposiciones aplicables en

materia de sistema de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios, etc., lo que en consecuencia, ante el incumplimiento a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, se actualiza nuestra competencia, originándose así, la presente observación, ya que puede traer como consecuencia posibles multas y recargos establecidos por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que podría verse afectada directamente la Hacienda Pública del DIF Municipal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoria de Obra.

B.1. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/230/2004 de fecha 9 de febrero del 2004 las observaciones derivadas de la auditoria practicada a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo IV de Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios ejercidos por los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Tuxpan durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2002, el cual fué acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, el día 09 de Febrero del 2004, de las cuales no se envió a este Órgano Fiscalizador, información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/356/2004 de fecha 03 de mayo del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan el día 04 de mayo del 2004, quien a través de oficio COP-TUX-077/2004 de fecha 19 de mayo del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, con un día de retraso del plazo establecido para la solventación de dichas observaciones, el día 19 de mayo del 2004, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 05/M18/01-12/2002.

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 01/M18-III-048-CP, denominada "Construcción y Equipamiento de centro de salud en el Ejido Unión de Corrientes, Municipio de Tuxpan", con un monto contratado de \$ 898,627.19 (Ochocientos noventa y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 19/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de uso de suelo y licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

- Justificación de reducción de plazos del proceso de licitación. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

"...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

Las estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las presentan sin indicar el periodo de ejecución de los trabajos. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Así como la cláusula séptima del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica "Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda".

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

No se respeta el plazo para la entrega del anticipo. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 39 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit; así como la cláusula quinta del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

Las tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios Nos. 169 y 173 no están validadas por personal del área responsable. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 43 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, Así como la cláusula décima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.5. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

De las estimaciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, no presentan póliza de cheque. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.6. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

La estimación No. 1, se pagó fuera del plazo establecido para tal efecto según cláusula séptima, tercer párrafo, del contrato. Se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, Así como la cláusula séptima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.7. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejo asentado que:

Las estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9 se pagaron fuera del periodo de ejecución indicado en el contrato sin aplicar las penas convencionales correspondientes. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.8. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejo asentado que:

No existe evidencia de que se haya recuperado la aportación de beneficiarios que la compañía, Servicios Comerciales de Nayarit, otorgó a la comunidad

como promoción que esta empresa hizo al ejido mediante cheque No. 17607, de fecha 28 de junio del 2001, por un importe de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M. N.), a nombre del señor Víctor Partida Virgen, representante en ese entonces del comité de acción ciudadana del ejido Unión de Corrientes, de este Municipio y el cual entregó mediante endoso al C. Ing. Juan Fernando Carrillo Noyola, según denuncia de hechos presentada por C. Eduardo Valenzuela Alba, el día 15 de abril del 2002, ante la Procuraduría General de Justicia.

En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 117 fracciones II, III y XV.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerzan sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.9. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

El acta de entrega-recepción de la obra carece de la firma de la empresa contratista. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 48 último párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Con lo que respecta a las demás observaciones, referente a faltantes de firmas en algunos documentos, tiempos desfasados en pagos y documentos faltantes, este H. Ayuntamiento no cuenta con información alguna, por lo que nos deslindamos de responsabilidades administrativas, esto con la finalidad de que se realicen las actuaciones correspondientes ante y contra quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.10. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 1 se dejó asentado que:

B.2.2. Observación número 06/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-III-008-PR, denominada “Terracería para Embarcadero Cabeza de Canoas, en el Ejido Unión de Corrientes, Municipio de Tuxpan”, con un monto contratado de \$ 551,896.01.00 (Quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.), con el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

No se encontró la siguiente documentación:

- Oficio de justificación de reducción de plazos para la licitación. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

- Planos de proyecto. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas, periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporaneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas...”

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

La obra no se adjudico a la propuesta solvente mas baja. Se contradice la conclusión del cuadro de análisis de las propuestas económicas. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas,

periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporaneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas...”

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

El convenio adicional carece de la firma del síndico municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica “Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas, periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporaneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas”.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejo asentado que:

Las estimaciones Nos. 1, 2 y 3, se pagaron fuera del periodo de ejecución, indicado en el contrato sin aplicar las penas convencionales correspondientes. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas, periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporaneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.5. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

El convenio adicional se firmó el día 31 de Julio del 2002, extemporáneamente al vencimiento del contrato original, ya que este concluyó el 24 de mayo del 2002, adicionalmente la bitácora de obra registra que la obra, termino el 20 de julio del 2002. Sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio. En virtud de lo cual se considera que se infringió la cláusula tercera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica "Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas, periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporáneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas".

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.6. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

La factura No. 115, correspondiente a los trabajos del convenio adicional, no está firmada de visto bueno por el presidente municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 65 fracción X de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas, periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporáneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.7. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 2 se dejó asentado que:

Se detectó que no se realizaron adecuadamente los estudios de preinversión, puesto que el proyecto original sufrió cambios sustanciales, ejecutando volúmenes excedentes de manera significativa, especialmente en el concepto de acarreo, de los cuales no se encontraron las tarjetas de

análisis de precios, validadas y autorizadas por el personal del área responsable. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Así como el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“Este H. Ayuntamiento dispone únicamente del expediente técnico que personal de ese Órgano de de Fiscalización reviso, en el cual no se encuentran los planos, sobre las demás observaciones e irregularidades administrativas encontradas (proceso de adjudicación, falta de firmas, periodos de ejecución fuera de periodo, convenios adicionales extemporáneos, falta de estudios de preinversión, este H. XXXVI Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas...”

Determinación del OFS.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3, fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 07/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-III-010-CP, denominada “Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario para caseta de policía en el Barrio Pueblo Nuevo de Tuxpan”, con un monto contratado de \$ 85,997.00.00 (Ochenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M. N.), con el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 3 se dejó asentado que:

No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato, también el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

- Póliza de cheque de la estimación No. 1. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, póliza de cheques, falta de firma en algunos documentos, sobre la validación del proyecto, el plazo de inicio y término de los trabajos y sobre las sanciones a la empresa por el atraso de la obra, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 3 se dejó asentado que:

El contrato y el convenio carecen de la firma del síndico municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, póliza de cheques, falta de firma en algunos documentos, sobre la validación del proyecto, el plazo de inicio y termino de los trabajos y sobre las sanciones a la empresa por el atraso de la obra, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 3 se dejo asentado que:

No se respetan los plazos de inicio y terminación de la obra, indicados en el contrato respectivo. Sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio. En virtud de lo cual se considera que se infringió la cláusula tercera del contrato de obra respectivo. Y el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, póliza de cheques, falta de firma en algunos documentos, sobre la validación del proyecto, el plazo de inicio y termino de los trabajos y sobre las sanciones a la empresa por el atraso de la obra, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 3 se dejó asentado que:

- Se observa que la validación, dictamen de factibilidad y el dictamen de impacto ambiental, no se validaron por el personal del área de responsable.

En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, póliza de cheques, falta de firma en algunos documentos, sobre la validación del proyecto, el plazo de inicio y termino de los trabajos y sobre las sanciones a la empresa por el atraso de la obra, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

B.2.3.4.1. Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito

por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3.5. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 3 se dejó asentado que:

- A la fecha no se han aplicado las sanciones por el atraso en la terminación de los trabajos. En virtud de lo cual se considera que se infringió la cláusula décima tercera, párrafo penúltimo del contrato de obra, y el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- La estimación No. 1, se pagó fuera del periodo de ejecución de la obra sin aplicar las penas convencionales correspondientes. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- El convenio adicional se firmó el día 25 de abril del 2002, extemporáneamente al vencimiento del contrato original ya que este concluyó el 05 de abril del 2002. Sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio. En virtud de lo cual se considera que se infringió la cláusula tercera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, póliza de cheques, falta de firma en algunos documentos, sobre la validación del proyecto, el plazo de inicio y término de los trabajos y sobre las sanciones a la empresa por el atraso de la obra, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades,

acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4. Observación número 08/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-III-015-CP, denominada “Construcción de Par Vial II Etapa (Banquetas), en Tuxpan”, con un monto contratado de \$ 763,770.37 (Setecientos sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 37/100 M. N.), con el IVA correspondiente, detectó lo siguiente:

B.2.4.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 4 se dejó asentado que:

- No se encontró la siguiente documentación:
- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato, y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit
- Planos del proyecto.
- Especificaciones técnicas de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Pólizas de cheques. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos, póliza de cheques, autorización de cuadro comparativo, falta de tarjetas de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 4 se dejo asentado que:

- El contrato carece de la firma del síndico municipal.

En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos, póliza de cheques, autorización de cuadro comparativo, falta de tarjetas de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 4 se dejó asentado que:

- El cuadro comparativo no está autorizado por el director del área responsable (COPLADEMUN). En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Las tarjetas de análisis de los precios unitarios no cuentan con la firma de visto bueno del personal del área responsable (COPLADEMUN). En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos, póliza de cheques, autorización de cuadro comparativo, falta de tarjetas de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 4 se dejó asentado que:

Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$13,051.57 (Trece mil cincuenta y un pesos 57/100 M. N.) como

se desglosan en el “cuadro C” que a continuación se incorpora. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**“CUADRO C”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
Fabricación y colocación de concreto F'c = 150 Kg/cm2 en guarniciones, sec. 15X20X30cm inc. Cimbra, descimbra, materiales y mano de obra.	ML	142.21	604.00	588.73	15.27	2,171.54
Concreto en banquetas inc. Concreto F'c = 150 Kg/cm2 de 7 cm de espesor, cimbra frontera, acabado escobillado, limpieza y retiro de sobrantes.	M2	216.25	966.54	924.10	42.44	9,177.65
			SUBTOTAL			11,349.19
			IVA			1,702.38
			TOTAL			13,051.57

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la siguiente documentación:

Documentación generada durante la inspección a la obra realizada entre el Ayuntamiento y el contratista...”

Determinación del OFS.

Una vez analizada la documentación presentada para solventar esta observación, y comparada con la generada por el OFS durante la realización de la auditoria, se determina que no se solventa esta observación ya que existe discrepancia entre ambos resultados, los cuales no fue posible conciliar en campo con el ayuntamiento, por haberse vencido el plazo para la solventación de las observaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.5. Observación número 09/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-III-016-CP, denominada “Construcción de Par Vial II Etapa (Huellas de Concreto), en Tuxpan”, con un monto contratado de \$ 500,352.00 (Quinientos mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 5 se dejó asentado que:

No se encontró la siguiente documentación:

- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringieron el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Planos del proyecto.
- Especificaciones técnicas y de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Pólizas de cheques. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos como en dictámenes de factibilidad, tarjetas de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 5 se dejó asentado que:

- El contrato y el convenio adicional carecen de la firma del síndico municipal.
- El dictamen de factibilidad no está firmado por la dependencia normativa.

En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; respectivamente.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos como en dictámenes de factibilidad, tarjetas de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, en su caso se realicen ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.6. Observación número 10/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-III-025-CP, denominada “Ampliación de Red de Alcantarillado Sanitario para Caseta de Policía en el Barrio Pueblo Nuevo de Tuxpan”, con un monto contratado de \$ 85,338.91 (Ochenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 91/100 M. N.), con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 6 se dejó asentado que:

Esta obra se aprueba mediante oficio COP-MUN-F3-18-015-02, de fecha 19 de abril del 2002, con un monto de \$ 85,338.91 (Ochenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 91/100 M. N.), para realizar el pago de los conceptos adicionales de la obra 02/M18-III-010-CP, Construcción de red de Alcantarillado Sanitario para caseta de policía en Barrio Pueblo Nuevo. Siendo que de acuerdo con la ley de obra pública se debió haber realizado un convenio adicional. Por lo que se infringió el artículo 45 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Referente a las observaciones realizadas a esta obra, este H. ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, y en su caso se realicen ante quien corresponda, además se nos indique el procedimiento que este H. Ayuntamiento tendrá que realizar, ante los conceptos pagados y no ejecutados...”.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

B.2.6.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 6 se dejó asentado que:

Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$5,855.62 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos M. N.), de acuerdo al desglose del “cuadro E” que a continuación se incorpora. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

“CUADRO E” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
Red de atarjeas						
-Limpia Trazo y niv. De terreno semiplano.....	ML	5.28	91.00	77.00	14.00	73.92
-Exc. P/Zanjas en mat. Comun zona B de 0.00 a 6.00 mts.	M3	64.38	79.63	67.37	12.26	789.30
-Plantilla apisonada con mat. Produc. De la exc. Tipo A y/o B incl. Selecc. Del mat.	M3	62.39	6.37	5.39	0.98	61.14
-Relleno en zanjas con mat. Tipo A y/o B apisonado y compactado con equipo manual.	M3	62.39	70.11	60.43	9.68	603.93
-Sum. E inst. de tub. De P. V. C. de 15 cm. de diam., serie 25 puesto en el lugar de la obra.	ML	199.54	91.00	77.00	14.00	2,793.56
-Ruptura y rep. de empedrado incl. Mat. Y mano de obra.	M2	55.00	91.00	77.00	14.00	770.00
SUBTOTAL						5,091.85
IVA						763.77
TOTAL						5,855.62

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Referente a las observaciones realizadas a esta obra, este H. ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, y en su caso se realicen ante quien corresponda, además se nos indique el procedimiento que este H. Ayuntamiento tendrá que realizar, ante los conceptos pagados y no ejecutados...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.7. Observación número 11/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-III-031-CP, denominada "Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario para Escuela Amado Nervo en el Barrio Pueblo Nuevo de Tuxpan", con un monto contratado de \$ 110,173.29 (Ciento diez mil ciento setenta y tres pesos 29/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.7.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 7 se dejó asentado que:

- No se encontró la siguiente documentación:
- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Planos del proyecto.
- Especificaciones técnicas de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Póliza de cheque del pago de la estimación No.1. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

"...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos como el dictamen de factibilidad, tarjetas de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los

medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, además se nos indique el procedimiento que este H. ayuntamiento tendrá que realizar, ante los conceptos pagados no ejecutados...”.

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.7.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 7 se dejó asentado que:

- El contrato de carece de la firma del síndico Municipal.

En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal el Estado de Nayarit

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos, falta de firma en algunos documentos como el dictamen de factibilidad, tarjetas de de precios unitarios, este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar las observaciones, por lo que se deslinda de alguna responsabilidad administrativa, además se nos indique el procedimiento que este H. ayuntamiento tendrá que realizar, ante los conceptos pagados no ejecutados...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8. Observación número 12/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 01/M18-IV-011-CP, denominada "Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario, Col. Centro de Tuxpan", con un monto de \$ 1'963,761.86 (Un millón novecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 86/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.8.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 8 se dejó asentado que:

- No se encontró la siguiente documentación:
- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Planos del proyecto.
- Especificaciones técnicas de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Justificación de reducción de los plazos para la presentación de las propuestas de la licitación. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit
- Las pólizas de cheques de las estimaciones Nos. 2, 3, 4, 5 y 6. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

"...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos de proyecto, justificación de plazos para la presentación de propuestas de licitación, la falta de pólizas de cheques, la firma del convenio fue extemporáneo, incongruencia en la fecha de terminación, al respecto me permito informar que este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar lo antes observado, por lo que se deslinda a este H. ayuntamiento de responsabilidad administrativa alguna y se proceda ante quien corresponda..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 8 se dejó asentado que:

La estimación No. 2, abarca un periodo de ejecución mayor a 30 días. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Así como la cláusula séptima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos de proyecto, justificación de plazos para la presentación de propuestas de licitación, la falta de pólizas de cheques, la firma del convenio fue extemporáneo, incongruencia en la fecha de terminación, al respecto me permito informar que este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar lo antes observado, por lo que se deslinda a este H. ayuntamiento de responsabilidad administrativa alguna y se proceda ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 8 se dejó asentado que:

Las estimaciones Nos. 1, 2, 3, 4 y 6, se presentan para su validación y pago fuera del periodo de cuatro días después de la fecha de corte. Infringiendo la cláusula séptima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica *“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos de proyecto, justificación de plazos para la presentación de propuestas de licitación, la falta de pólizas de cheques, la firma del convenio fue extemporáneo, incongruencia en la fecha de terminación, al respecto me permito informar que este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar lo antes observado, por lo que se deslinda a este H. ayuntamiento de responsabilidad administrativa alguna y se proceda ante quien corresponda...”*

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 8 se dejó asentado que:

El convenio adicional se firmó el día 30 de octubre del 2001, extemporáneamente al vencimiento del contrato original ya que este concluyó el 25 de septiembre del 2001. Sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio. En virtud de lo cual se infringe la cláusula tercera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica "Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos de proyecto, justificación de plazos para la presentación de propuestas de licitación, la falta de pólizas de cheques, la firma del convenio fue extemporáneo, incongruencia en la fecha de terminación, al respecto me permito informar que este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar lo antes observado, por lo que se deslinda a este H. ayuntamiento de responsabilidad administrativa alguna y se proceda ante quien corresponda".

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.5. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 8 se dejo asentado que:

Se detectaron incongruencias en las fechas de terminación de la obra, ya que según oficio de la contratista fechado el 13 de noviembre de 2001, los trabajos concluyeron el día 25 de octubre, el acta de entrega-recepción indica el día 30 de octubre y el convenio adicional firmado el día 30 de octubre, menciona el día 15 de diciembre del 2001. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 40 y 48 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“...Sobre la documentación faltante, como la licencia de construcción, planos de proyecto, justificación de plazos para la presentación de propuestas de licitación, la falta de pólizas de cheques, la firma del convenio fue extemporáneo, incongruencia en la fecha de terminación, al respecto me permito informar que este H. Ayuntamiento no cuenta con los medios para solventar lo antes observado, por lo que se deslinda a este H. ayuntamiento de responsabilidad administrativa alguna y se proceda ante quien corresponda...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.8.6. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 8 se dejo asentado que:

Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$373,653.92 (Trescientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos 92/100 M. N.) como se desglosa en el “cuadro G” que a continuación se incorpora. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

**“CUADRO G”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
Red de atarjeas -Trazo y niv. Incl. Cargo dir. Por el costo de los mat. Que intervengan, m. De o. De personal tec. Y aux.	M2	3.47	940.74	865.77	74.97	260.15
-Exc. Con maq. En cepas en mat. Común zona B incl. Afine de plant. Y m. De o. Neces. P/la term. Total del concepto.	M3	58.95	1,650.37	1,344.82	305.55	18,012.17
-Plantilla apisonada p/recibir la tub. Incl. Selecc. De mat. Humedecido de la base y m. De o.	M3	57.94	87.80	78.34	9.46	548.11

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
-Sum. Y coloc. De tub. De P. V. C. Serie 25 de 8" de diam. Incl. Cargo dir. por el costo de los mat. Acarr. al lugar de su utilización y m. De o. P/su coloc.	ML	234.10	1,254.30	1,130.37	123.93	29,012.01
-Rell. Comp. Al 90% de la prueba proctor, medios mecánicos capas de 20 cms. de esp. Con mat. Prod. De la exc. Incl.: humedecido del mat. Y la obra neces. P la term. total del trabajo.	M3	57.94	1,519.13	1,230.97	288.16	16,695.99
-Ruptura de empedrado ahogado en mortero y/o asfalto con un esp. Aprox. De 15cm. Incl. Ret. De sobrantes, herra. Y la m. De o. Neces. P/la term. total del trabajo.	M2	31.74	940.73	865.77	74.96	2,379.23
-Acarreo de escombros producto de ruptura de empedrados a una dist. De 3 kms. Incl. Carga y desc. Del mat.	M3	60.05	129.26	118.61	10.65	639.53
Descargas domiciliarias. -Trazo y niv. incl. Cargo directo por el costo de los mat. Que intervengan y m. De o. Del personal tec. Y aux.	M2	3.47	796.25	591.50	204.75	710.48
-Exc. Con maq. En cepas en mat. Común zona B incl. Afine de plantilla y la m. De o. Necesaria para la term. Total del concepto.	M3	58.95	1,194.38	887.25	307.13	18,105.31
-Plant. Apisonada p/recibir la tub. Incl. Selecc. Del mat. Humedecido de la base y m. De o.	M3	57.94	79.63	59.15	20.48	1,186.61
Descargas domiciliarias. -Sum. Y coloc. De tub. De P. V. C. Serie 25 de 6" de diam. Incl. Cargo dir. Por el costo de los mat. Y acarreo al lugar de su utilización y m. De o. Para su coloc.	ML	165.30	1,137.50	845.00	292.50	48,350.25
-Rell. Compactado al 90% de la prueba proctor por medios mecánicos en capas de 20 cms. de esp. Con mat. Prod. De la exc., incl. Humedecido del mat. Y la m. De o. Neces. P/la term. Total del trabajo.	M3	57.94	1,091.88	813.17	278.71	16,148.45
-Const. De reg. P/desc. Domiciliaria fabricado con tabique R.R. en forma de sogas asnt. Con mort. Cem-arena prop. 1:5 aplan. Int. Acabado pulido con mort. Cem-arena prop. 1:5 de 90x90 cm. Int. incl. Losa y tapa de concr. armado fc=150 kg/cm2 de 10 cm de esp. Sum de mat. En el lugar de su ejec. Y m.de o.	PZA	1,701.98	175.00	169.00	6.00	10,211.88
-Sum. y coloc. de silletas y codo de p.v.c. de 200x160 mm serie 25 incl. empaques, pegamento, mat. m. de o. Y los trabajos neces. para la ejec. del concepto.	PZA	690.58	175.00	169.00	6.00	4,140.00
-Conexión de desc. dom. existentes, hacia los reg. nuevos fab. en las banquetas incl. mat. atraques, y la m. de o. neces. P/la ejec. del trabajo.	PZA	378.15	175.00	169.00	6.00	2,268.89
-Dem. de banquetas de concr. para la constr. de reg. de secc. 90x90 cm. Y 10 cm. de esp. P/desc. dom. Incl. ret. de sobrantes, herr. Y m. de o.	M2	44.02	302.40	292.03	10.37	456.48

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
-Rup. De empedrado ahogado en mort. Y/o asfalto con un esp. Aprox. de 15 cm. Incl. ret. de sobrantes, herr. Y la m. de o. neces. p/la term. Total del trabajo.	M2	31.74	796.25	591.50	204.75	6,498.76
-Acarreos de escombros prod. de la rup. de empedrados y demol. de banquetas a una dist. de 3 km. Incl. carga y desc. del mat.	M3	60.05	178.31	132.46	45.85	2,753.29
Conceptos adicionales. -Ruptura de carpeta asfáltica de 0.03 mts.de espesor.	M2	38.38	1,723.33	0.00	1,723.33	66,141.41
-Entronque a p. de v. existentes los cuales se encuentran llenos de a. n. Incl. Exc., plantilla, relleno compactado, bombeo de achique, vaciado de pozo y red con pipa, sum e inst. de 3.00 mts. De tub. De p.v.c. serie 25 de 20 cm de diam. Abrir hueco a los 2 pozos de visita, unir y resanar con mortero cem-arena en prop. 1:5.	PZA	8,933.05	12.00	3.00	9.00	80,397.45
SUBTOTAL						324,916.45
IVA						48,737.47
TOTAL						373,653.92

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían Documentación generada durante la inspección a la obra realizada entre el Ayuntamiento y el contratista...”

Determinación del OFS.

Una vez analizada la documentación presentada para solventar esta observación, y comparada con la generada por el OFS durante la realización de la auditoria, se determina que no se solventa esta observación ya que existe discrepancia entre ambos resultados, los cuales no fue posible conciliar en campo con el ayuntamiento, por haberse vencido el plazo para la solventación de las observaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.9. Observación número 13/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 01/M18-IV-012-CP, denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable en Calle Hidalgo entre Morelos y E. Carranza de Tuxpan", con un monto contratado de \$ 951,594.27 (Novecientos cincuenta y un mil quinientos noventa y cuatro pesos 27/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.9.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejó asentado que:

- No se encontró la siguiente documentación:
- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Planos del proyecto.
- Especificaciones técnicas de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Justificación de reducción de los plazos de la licitación. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- Pólizas de cheques para el pago de las estimaciones Nos. 3, 4, 6 y 7. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

"...Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas..."

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejo asentado que:

No se respetan los plazos para la entrega del anticipo. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, Además de la cláusula quinta párrafo cuarto.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica "Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas".

Determinación del OFS.

Observación no solventada.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al C. Presidente Municipal a efecto de que ejerza sus facultades legales acorde con los artículos 2, 3 fracción III, 53, 54, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejo asentado que:

La firma en la póliza de cheque de la estimación No. 1, no corresponde a la del contratista, no se encontró carta poder. En virtud de lo cual se considera

que se infringieron los artículo 115 y 117 de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejo asentado que:

La póliza de pago de la estimación No. 2, no tiene firma de cheque recibido. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículo 115 y 117 de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique

el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.5. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejó asentado que:

El convenio adicional se firmó el día 01 de noviembre del 2001, extemporáneamente al vencimiento del contrato original ya que este concluyó el 18 de septiembre del 2001. Sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio. Infringiéndose la cláusula tercera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades,

acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.6. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejó asentado que:

No se respeta el plazo de presentación de las estimaciones para su validación. Infringiendo la cláusula séptima del contrato.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.9.7. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 9 se dejó asentado que:

Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$208,071.04 (Doscientos ocho mil setenta y un pesos 04/100 M. N.) como se desglosa en el “cuadro H” que a continuación se incorpora. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2002: Tuxpan

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“CUADRO H” CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
Red de distribución. -Trazo y niv. incl. cargo dir. por el costo de los mat. que intervengan, m. de o. de personal tec. Y aux.	M2	6.13	762.84	748.76	14.08	86.31
-Exc. con maq. en cepas en mat. común zona B incl. afine de plant. Y m. de o. neces.	M3	53.66	810.44	795.43	15.01	805.43
-Plantilla apisonada p/recibir la tub. incl. humedecido de la base y m. de o.	M3	52.84	76.28	74.86	1.42	75.03
-Sum. Y coloc. de tub. De P. V. C. RD-32.5 de 4" de diam. incl. mat. empaques, cortes, alineación, acostillado, prueba hidrostática, herram., m. de o. Y todo lo neces. hasta su correcta inst.	ML	170.61	1,113.90	1,093.80	20.10	3,429.26
-Sum. Y coloc. De tub. De P. V. C. RD-32.5 de 8" de diam. Incl. mat. Empaques, cortes, alineación, acostillado, prueba hidrostática, herram., m. De o. Y todo lo neces. Hasta su correcta inst.	ML	426.60	126.00	123.30	2.70	1,151.82
-Rell. Comp. Al 90% de la prueba proctor, medios mecánicos capas de 20 cms. de esp. Con mat. Prod. De la exc. Incl.: humedecido del mat. Y la mano de obra neces. P la term. total del trabajo.	M3	52.84	720.16	708.11	12.05	636.72
-Ruptura de empedrado ahogado en mortero cem-arena y asfalto Incl. Ret. De mat. sobrantes, herram. m. De o.	M2	27.03	762.84	748.75	14.09	380.85
-Acarreo fuera de la obra (3 kms. de dist.) de mat. Prod. de ruptura Incl. Carga y desc. equipo, herr. Y m. De o.	M3	60.97	114.43	112.31	2.12	129.25
Tomas domiciliarias. -Trazo y niv. incl. Cargo directo por el costo de los mat. Que intervengan y m. De o. Del personal tec. Y aux.	M2	6.13	513.00	337.50	175.50	1,075.81
-Exc. A mano En cepas en mat. Común zona B incl. Afine de plantilla y la m. De o. Necesaria.	M3	88.01	461.70	303.75	157.95	13,901.18
-Plant. Apisonada p/recibir poliducto hidráulico Incl. Humedecido de la base y mat. Producto de la exc.	M3	52.84	25.65	16.87	8.78	463.93
-Sum. Y coloc. De toma domiciliaria Incl. Poliducto hidráulico kitek, abrazadera p.v.c. de 4"x1/2", cuadro con tub. Fo.Go. de 1/2" diam., válvula de banqueta de 1/2", adaptador de compresión p.v.c. de 1/2" y todo lo neces. Para su ejecución.	TM	680.67	155.00	136.00	19.00	12,932.73
-Sum. Y coloc. De toma domiciliaria Incl. Poliducto hidráulico kitek, abrazadera p.v.c. de 8"x1/2", cuadro con tub. Fo.Go. de 1/2" diam., válvula de banqueta de 1/2", adaptador de compresión p.v.c. de 1/2" y todo lo	TM	1,112.96	16.00	14.00	2.00	2,225.92

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
neces. Para su ejecución.						
-Sum. Y coloc. De reg. De Fo.Fo. tipo bota con tapa, incl mat. Y m. De o.	PZA	179.60	171.00	150.00	21.00	3,771.60
-Rell. Compactado al 90% de la prueba proctor por medios mecánicos en capas de 20 cms. de esp. Con mat. Prod. De la exc., incl. Humedecido del mat. Y la m. De o. Neces. P/ la term. Total del trabajo.	M3	52.84	436.05	286.88	149.17	7,882.14
-Ruptura de empedrado ahogado en mortero cem-arena y asfalto Incl. Ret. De mat. sobrantes, herram. m. De o.	M2	27.03	513.00	337.50	175.50	4,743.76
-Acarreo fuera de la obra (3 kms. de dist.) de mat. Prod. de ruptura del empedrado Incl. Carga y desc. Equipo, herr. Y m. De o.	M3	60.97	85.50	56.25	29.25	1,783.37
-Ruptura de banquetta de concreto simple de 10 cm. De esp. Incl. Ret. De mat. Prod. De ruptura (3 kms. De dist.), carga, equipo y demás cargos hasta la correcta ejecución del concepto.	M2	122.97	85.50	75.00	10.50	1,291.18
-Demolición de muros de tabique R. R. Enterrados de 0.21 X0.45x 0.80 mts.	PZA	288.22	30.00	0.00	30.00	8,646.60
-Ruptura de carpeta asfáltica de 3 a 5 cms. de esp.	M2	39.03	1,275.84	0.00	1,275.84	49,796.04
-Conexión de tomas dom. Nuevas a aljibes existentes ubicados en la vía publica , incl. Mat., ruptura de banquetas, cortar tub. De cobre o Fo. Go. De ½" de diam. Soldar el cobre (4 o 5 soldadas) o sacar roscas al Fo. Go. (3 o 4 roscas), cancelar la toma vieja con tapón de Fo. Go. Cobre o de p.v.c. ranurar muro y varias maniobras mas neces. Para la correcta realiz. Del trabajo.	LT	457.41	30.00	21.00	9.00	4,116.69
-Conexión de tomas dom. Nuevas a existentes, incl. Mat., ruptura de banquetas, cortar tub. De cobre o Fo. Go. De ½" de diam. Soldar el cobre (3 o 4 soldadas) o sacar roscas al Fo. Go. (3 o 4 roscas), cancelar la toma vieja con tapon de Fo. Go. Cobre o de p.v.c. y varias maniobras mas neces. Para la correcta realiz. Del trabajo.	LT	436.92	141.00	0.00	141.00	61,605.72
SUBTOTAL						180,931.34
IVA						27,139.70
TOTAL						208,071.04

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre esta obra, todas las observaciones administrativas, conforme a la falta de documentación, firmas de algunos funcionarios de la administración pasada, y sobre los conceptos pagados no ejecutados, este H. Ayuntamiento se deslinda de responsabilidades administrativas, esperando se nos indique el procedimiento que tendrá que realizar esta administración, para solventarlas...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

B.2.10. Observación número 14/M18/01-12/2002:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No: 02/M18-IV-012-CP, denominada “Construcción de par Vial II Etapa (Adocreto) en Tuxpan”, con un monto contratado de \$ 2,491, 308.14 (Dos millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos ocho pesos 14/100 M. N.), incluyendo el IVA correspondiente, se detectó lo siguiente:

B.2.10.1. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejo asentado que:

- No se encontró la siguiente documentación:
- Licencia de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, Así como la cláusula cuarta del contrato; y el artículo 14 fracción III de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit
- Planos del proyecto.

- Especificaciones técnicas de construcción. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

- Justificación de reducción de los plazos de la licitación. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 26 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit

- Pólizas de cheques. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 65 fracción X y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinde de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodote ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.2. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

El acta de autorización de cabildo para la ejecución de la obra se realiza después de la aprobación, contratación e inicio de los trabajos de la misma. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 36 fracciones II y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinda de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodo de ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.3. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

- El dictamen de factibilidad no está firmado por el personal del área responsable. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 14 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- La adjudicación de la obra se realizó por invitación restringida rebasando el importe establecido en la fracción III, del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas, ya que el total del monto contratado fue de \$ 2,491, 308.14. Por lo que se infringió el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinda de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodo de ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.4. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

El contrato y el convenio adicional carecen de la firma del síndico Municipal. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinda de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodo de ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.5. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

Se entregó el anticipo sin tener formalizado el contrato, (El contrato se formalizó después de entregado el anticipo). Por lo que se infringió el artículo 39 fracción I de la Ley de obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinde de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodo de ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.6. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

Las estimaciones Nos. 3, 4 y 5, están pagadas fuera del periodo de ejecución de la obra según el contrato original. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinde de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodo de ejecución, así como las demás observaciones

administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.7. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

El monto de la póliza de cheque de la estimación No. 6, no corresponde con el importe neto de la factura No. 533, presentada como respaldo de dicho pago. En virtud de lo cual se considera que se infringieron los artículos 115 y 117 fracciones II y III de la Ley Municipal el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinda de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodote ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.8. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejó asentado que:

Se detectó un pago por \$40,250.00 (Cuarenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), a una empresa de supervisión externa, vía fondo III; del cual no se encontró el contrato de obra respectivo. Por lo que se infringió el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, dado que no hubo proceso de licitación.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinda de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodo de ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación,

argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.9. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejo asentado que:

El convenio adicional se firmó el día 01 de agosto del 2002, posteriormente a la fecha de terminación del contrato, 11 de julio del 2002. Sin mediar solicitud escrita, previa de parte del contratista y la evaluación del municipio. Infringiéndose la cláusula tercera del contrato de obra respectivo.

Argumentos del Ayuntamiento.

Comentario con respecto a la posición del H. XXXVI Ayuntamiento en el que indica

“...Sobre la documentación faltante, como licencia de construcción, planos, póliza de cheque, firma de dictamen de factibilidad, sobre la adjudicación de la obra, que se deslinda de responsabilidades administrativas a quien corresponda, la falta de firma de algunos funcionarios en documentos, sobre el anticipo entregado antes de la firma del contrato, las estimaciones pagadas fuera del periodote ejecución, así como las demás observaciones administrativas al expediente técnico y comprobación, están fuera de nuestras posibilidades de solventarlas, por lo que este H. Ayuntamiento, se deslinda de responsabilidades administrativas alguna, y en su caso solicitamos nos indiquen el procedimiento para subsanar dichas observaciones...”

Determinación del OFS.

Teniendo conocimiento de la observación el H. Ayuntamiento y toda vez que concluyó el plazo de solventación, sin que se haya aportado documentación, argumentos o información alguna que la desvirtúe, se determina la **no solventación** de la observación.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Tuxpan: Informe de Resultados de la Fiscalización 2002

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Congreso del Estado y al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.10.10. Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 10 se dejo asentado que:

Se detectaron volúmenes y conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un monto de \$166,611.41 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos once pesos 41/100 M. N.), de acuerdo con el desglose del “cuadro I” que a continuación se incorpora. En virtud de lo cual se considera que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

**“CUADRO I”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U.M.	PRECIO UNIT.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIM.	VERIF. OFS	DIF.	
Trazo y nivelación de terreno semiplano con equipo topográfico, inc. Mano de obra y materiales como pintura, cal, estacas, etc	M2	1.91	4,296.50	4,045.35	251.15	479.70
Corte con maquinaria para abrir caja, en mat. T-b en un espesor de 45 cm inc. Conformación y afines.	M2	12.05	2,426.41	1,820.41	606.00	7,302.30
Retiro de material producto del corte, fuera de la obra, incluye carga y acarreo	M3	15.47	3,057.28	2,293.72	736.56	11,812.27
Compactación de maquinaria del terreno material al 95 % de la prueba proctor, inc. Escarificación.	M2	10.00	4,296.50	4,045.35	251.15	2,511.50
Sum. Y aplic. De riego de liga con emulsión de rompimiento medio.	M2	7.74	4,296.50	4,045.35	251.15	1,943.90
Sum. Y Col. De adocreto, F`c= 300 Kg/cm2, inc. Los mat. Nec. Y m. de o.	M2	300.48	4,296.50	4,045.35	251.15	75,465.55
Compactación a rodillo muerto sobre adocreto.	M2	2.35	4,296.50	4,045.35	251.15	590.20
Base hidráulica de grava-arena, con material de banco, compactada al 95 % de la proctor, inc. Su humedad optima, acarreo, mezclado, tendido y compactado en un espesor de 30 cm.	M3	291.38	1,707.60	1,618.14	89.46	26,066.85
Acarreo Km subsecuentes de material producto del corte.	M3-Km	3.50	21,400.96	16,056.04	5,344.92	18,707.22
SUBTOTAL						144,879.04
IVA						21,731.92
TOTAL						166,611.41

Argumentos del Ayuntamiento.

“...Envían la Documentación generada durante la inspección a la obra realizada entre el Ayuntamiento y el contratista...”

Determinación del OFS.

Una vez analizada la documentación presentada para solventar esta observación, y comparada con la generada por el OFS durante la realización de la auditoría, se determina que no se solventa esta observación ya que existe discrepancia entre ambos resultados, los cuales no fue posible conciliar en campo con el ayuntamiento, por haberse vencido el plazo para la solventación de las observaciones.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción Promovida.

Se emite Pliego de Posible Responsabilidad, que se remite al H. Ayuntamiento a efecto de que ejerza sus facultades, acorde con lo prescrito por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y respecto al daño presumiblemente causado al erario municipal, se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la ley en cita.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Obligaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Observación número 07-18/MF01-1202:

En el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, en la integración de la existencia inicial aparece un importe de \$1,896,591.50 por concepto de Fondo de Apoyo Municipal, como recurso proveniente del ejercicio fiscal 2001, mientras que dicho fondo fue creado para los municipios mediante decreto No. 8390 de fecha 22 de diciembre del 2001 en el que se establece en el artículo segundo fracción VI que se constituirá una bolsa de \$30,000,000.00 que será distribuida a los municipios durante el ejercicio 2002, conforme a los factores de distribución aprobados en el artículo octavo del citado decreto. También se observa que la existencia inicial reflejada en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2002 es por \$19'456,146.75 mientras que en el estado de origen y aplicación de recursos del 01 de enero al 31 de

marzo del 2002 reportan una existencia inicial por \$62,351.84; incumpliendo Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 117 fracción IX.

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

No solventada, ya que no enviaron el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 con la corrección en la existencia inicial por lo que atañe al importe de \$1,896,591.50 por concepto de Fondo de Apoyo Municipal, ni la aclaración de la diferencia existente entre los saldos iniciales de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 con respecto al Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de marzo del 2002.

Resultado.

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; elabore el Estado de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 para corregir la existencia inicial por lo que atañe al importe de \$ 1,896,591.50 por concepto de Fondo de Apoyo Municipal, así como la diferencia existente entre los saldos iniciales de los Estados de Origen y Aplicación de Recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 con respecto al Estado de Origen y Aplicación de Recursos del trimestre del 1 de enero al 31 de marzo del 2002.

C.1.2. Observación número 08-18/MF01-1202:

Dentro de los registros contables de las cuentas públicas del 2002, no se aprecia lo relativo a la creación de una reserva proporcional de los nueve meses de la gestión (Enero-Septiembre 2002) para el pago de aguinaldo del ejercicio 2002 misma que se hizo saber por medio de oficio-circular no. OFS/094/2002 de fecha 26 de febrero del 2002; incumpliendo lo establecido en Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 45 fracción II, 197 fracción I y II, y 203, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2002, artículo primero.

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que no enviaron argumentos al respecto. El H. XXXV Ayuntamiento, debió formular la calendarización del ejercicio del gasto, mediante un sistema permanente de

contabilidad que comprenda el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos; considerando que el único fin de la reserva proporcional para el pago de aguinaldo es cumplir con planes, programas y compromisos de la administración municipal.

Resultado.

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. Ayuntamiento al realizar el ejercicio del gasto, incluya en su sistema permanente de contabilidad que comprende el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, asignaciones y compromisos, lo relativo a una reserva proporcional para pago de aguinaldo con la finalidad de cumplir con los planes, programas y compromisos de la administración municipal.

C.1.3. Observación número 12-18/MF01-1202:

No se localizó en la Cuenta Pública copia del Acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos de Tuxpan como lo establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 194.

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

No se solventa, toda vez que a la fecha no se ha remitido copia del Acta de Integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que disponían para quedar debidamente establecido dicho comité con un plazo no mayor a treinta días a la entrada en vigor de la Ley Municipal, plazo que venció el 4 de septiembre, estando obligados los H. XXXV y XXXVI Ayuntamientos a proporcionar la información y documentación que se les solicite. De conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado de Nayarit en su artículo 49.

Resultado.

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. Ayuntamiento integre el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, ya que se disponía para quedar debidamente establecido dicho comité con un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley Municipal.

C.1.4. Observación número 14-18/MF01-1202:

Se realizó un pago por concepto de asesoría jurídica según cheque No. 5425 de fecha 17 de mayo del 2002 a nombre de Marisa Sánchez Ríos por la cantidad de \$4,999.85 anexando comprobantes números 129, 130 y 131 en los que se retuvieron indebidamente \$ 526.30 de IVA; incumpliendo Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3 párrafo tercero.

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que no se envió documentación comprobatoria que desvirtuó la observación respecto al pago por concepto de asesoría jurídica en el que se retuvo las dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado, y considerando que este Órgano Fiscalizador, entre las facultades que le son conferidas, lo es entre otras, el de verificar si la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios, etc., lo que en consecuencia, ante el incumplimiento a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3 párrafo tercero, el cual señala que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuaran retenciones del Impuesto al Valor Agregado, se actualiza nuestra competencia, originándose así, la presente observación, ya que puede originar posibles multas y recargos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que podría afectar a la Hacienda Pública Municipal, aunado a lo anterior, la Ley Municipal establece entre otras de las obligaciones del Tesorero Municipal, el de llevar a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento, por lo que se confirma la irregularidad cometida, determinándose que no se solventa la presente observación.

Resultado.

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda efectuar el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la retención realizada de \$ 526.30 de Impuesto al Valor Agregado y en lo sucesivo abstenerse de hacer estas retenciones ya que la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 3 párrafo tercero, señala que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuaran retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

C.1.5. Observación número 15-18/MF01-1202:

Se localizaron tres bimestres pendientes de pago al INFONAVIT, incumpliendo Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 4 fracción VIII y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, artículo 54 fracción XXII.

Fecha	Cheque	Concepto	Comprobante	Beneficiario	Importe del cheque	Importe observado
28-02-02	5039	Pago de IMSS y SAR	Recibo de Banamex de fecha 1-03-02	Instituto Mexicano del Seguro Social	78,603.43	No se cubrieron las aportaciones al INFONAVIT por el sexto bimestre del 2001 por la cantidad de \$31,232.05
15-03-02	5141	Pago de IMSS y SAR	Recibo de Banamex de fecha 15-03-02	Instituto Mexicano del Seguro Social	67,153.52	No se cubrieron las aportaciones al INFONAVIT por el primer bimestre del 2002 por la cantidad de \$27,964.75 y por el segundo bimestre del 2002 la cantidad de \$30,134.26
		<i>TOTAL</i>			\$145,756.95	\$89,331.06

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que no se envió documentación comprobatoria que desvirtuó la observación respecto a los pagos pendientes por concepto de 5% de aportación patronal al INFONAVIT a cuenta de los trabajadores que tienen esta prestación, ya que derivado del convenio que se tiene firmado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se adquieren por parte del Ayuntamiento todas las obligaciones del régimen obligatorio; y considerando que este Órgano Fiscalizador, entre las facultades que le son conferidas, lo es entre otras, el de verificar si la gestión financiera y el ejercicio del gasto público de los sujetos de fiscalización se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad, obligaciones fiscales y laborales, contratación de servicios, etc., lo que en consecuencia, ante el incumplimiento a lo establecido por la Ley del INFONAVIT, se actualiza nuestra competencia, originándose así, la presente observación, ya que puede originar posibles

multas y recargos establecidos por el INFONAVIT, por lo que se podría afectar a la Hacienda Pública Municipal, aunado a lo anterior, la Ley Municipal establece entre otras de las obligaciones del Tesorero Municipal, el de llevar a cabo los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento, por lo que se confirma la irregularidad cometida, determinándose que no se solventa la presente observación.

Resultado.

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. Ayuntamiento cubra las obligaciones patronales correspondientes al sexto bimestre del 2001 por la cantidad de \$31,232.05, primer bimestre del 2002 por la cantidad de \$27,964.75 y por el segundo bimestre del 2002 por la cantidad de \$30,134.26 por concepto de 5% de aportación patronal al INFONAVIT a cuenta de los trabajadores que tienen esta prestación, ya que derivado del convenio que se tiene firmado con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se adquieren por parte del Ayuntamiento todas las obligaciones del régimen obligatorio.

C.1.6. Observación número 19-18/MF01-1202:

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal del Estado artículos 4 fracción IV, 61 fracción I inciso (e, 117 fracción XXII, 198 y 200.

Comentarios del Ente:

No enviaron documentación, ni argumentos al respecto.

Comentarios del OFS:

La presente observación no se solventa, dado que el H. XXXV Ayuntamiento debió de formular su presupuesto de egresos con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, considerando que el único fin de dicho presupuesto es cumplir con planes y programas de la administración municipal.

Resultado.

Subsiste la Observación.

Recomendación:

Se recomienda que el H. Ayuntamiento al formular el Presupuesto de Egresos no solo lo elabore por Ramos y Capítulos, es decir por objeto de gasto sino que además debe incluir programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución ya que el presupuesto por

programas es un instrumento indispensable para cumplir con el Plan Municipal.

C.2. Recomendaciones de las Obligaciones de Obra Pública.

C.2.1. Observación número 01/M18/01-12/2002

De los documentos básicos solicitados, en la orden de visita, no se proporcionó lo siguiente:

Mediante oficio No. OFS/OP/604/2003/19 de fecha 04 de Septiembre del 2003, se solicito al C. Lic. Jorge Alberto Iñiguez Velázquez, Presidente Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento la documentación básica de creación y operación del Municipio, de lo cual no se proporcionó lo siguiente:

Estructura Orgánica y funcional del municipio.

Manual de organización.

Manual de políticas y procedimientos.

Programa operativo anual de obra.

Plan Municipal de Desarrollo.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que, con el propósito de mejorar la administración instrumente las acciones necesarias para la elaboración de la documentación observada, a fin de mejorar sus estándares de control interno.

C.2.2. Observación número 02/M18/01-12/2002

Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 11 se dejo asentado que **la licitación y contratación de las obras no se llevaron a cabo a través del comité de adquisiciones municipal**. Dado que no se tiene un comité de adquisiciones, enajenaciones arrendamientos y contratación de servicios. Por lo que se considera que se infringieron los Artículos 194 y 195 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

No obstante lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento con el propósito de mejorar la administración, que los procedimientos de licitación de obra pública se realicen a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles y de conformidad con la reglamentación aplicable en el Estado.

C.2.3. Observación número 03/M18/01-12/2002

Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 12 se dejo asentado que de las **diez obras seleccionadas para su fiscalización, siete se adjudicaron mediante invitación restringida y tres por Licitación Pública**, se señala como irregular esta situación dado que tanto la Constitución Política del Estado de Nayarit, como la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, mencionan que “por regla general, la obra publica se adjudicara a través de licitaciones publicas”. Por lo que se considera que se infringieron los artículos 133 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 23 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que en lo sucesivo cumpla con las disposiciones que establece la legislación vigente.

C.2.4. Observación número 04/M18/01-12/2002

Mediante el Acta de visita No. 18/TUXPAN/2002 y como RESULTADO 13 se dejo asentado que: Se detectó que se ejerció en el fondo III, un importe de **\$ 46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M. N.)** dentro del programa **BN Política y Planeación del Desarrollo Urbano**, el cual no esta contemplado en la apertura programática para dichos fondos, se infringe lo establecido el articulo 33 párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior **se recomienda** al H. Ayuntamiento que en lo sucesivo cumpla con las disposiciones que establece la legislación vigente.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	25	5	20	13	1	6
Obra	14	0	14	5	5	4
Total	39	4	35	25		10

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las 4 cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 39 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 4, que representan el 10.26%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.

- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.